



VISTOS: el Expediente N° 0117331-2023 presentado por **DUNA CORP S.A.** representada por su Gerente General Carlos Enrique Silva Coello; el Informe N° 000858-2023-DGPA/MC y los Memorandos N° 002352-2023-DGPA/MC y N° 000055-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000070-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 702/INC de fecha 30 de marzo de 2010, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al bien inmueble prehispánico Huacanduna y se aprueba su expediente técnico incluyendo el plano de delimitación N° W-01;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 099-2017-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2017, se autoriza la ejecución del Proyecto de Rescate Arqueológico de 17 polígonos en el Fundo Santa María - 2017 ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, a realizarse sobre un área total de 14,015.6059 m² y un perímetro de 1,692.5986 m;

Que, con la Resolución Directoral N° 388-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre de 2017, se aprueba el informe final del referido proyecto de rescate arqueológico;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, la norma precisa que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro,



delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED prevé que el retiro de la condición cultural de un bien, mueble o inmueble, es de carácter excepcional y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que se han perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura se reconoce la función del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, función que lleva implícita la prerrogativa para disponer el retiro de aquella respecto de los bienes inmuebles prehispánicos que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación atribuible a factores naturales o antrópicos;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, asimismo, en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF se dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, las disposiciones que regulan el accionar de los órganos técnicos para proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos están contenidas en la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2.1 de la directiva, la solicitud de retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos puede ser presentada por el titular de un proyecto de rescate arqueológico con posterioridad al acto administrativo de conformidad del informe de resultados de un proyecto de rescate arqueológico parcial en la dimensión horizontal;

Que, a través del Informe N° 000858-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone el retiro parcial de la condición cultural del bien inmueble prehispánico Huacanduna;

Que, el sustento de la propuesta se encuentra desarrollado, entre otros, en el Informe N° 000252-2023-DSFL-MDR/MC, que contiene los argumentos de orden técnico que sustentan la intervención arqueológica realizada, los alcances de la aprobación de su informe final, el marco técnico legal que lo regula y las implicancias



del rescate arqueológico producido, concluyendo que corresponde técnicamente solicitar el retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico como resultado de la ejecución del Proyecto de Rescate Arqueológico de 17 polígonos en el Fundo Santa María - 2017;

Que, en el Informe N° 000456-2023-DSFL-VCV/MC se indica que a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 225-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de 19 de mayo de 2017; N° 287-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de 17 de junio y N° 340-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de 19 de julio, se da cuenta de las inspecciones oculares realizadas. Además, en el último de los instrumentos citados se informa, entre otros aspectos, que **(i)** se constató la culminación del desmontaje total de las estructuras arqueológicas; **(ii)** se verificó la excavación y recuperación de los restos arqueológicos en el 100% de las áreas autorizadas; **(iii)** no quedaron remanentes, puesto que el rescate arqueológico fue total y **(iv)** se da conformidad a los trabajos de rescate arqueológico efectuados;

Que, de acuerdo con el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las intervenciones arqueológicas con fines preventivos, como son los proyectos de rescate arqueológico, tienen el objeto de identificar y mitigar el impacto al patrimonio arqueológico como producto de la ejecución de proyectos productivos, extractivos y/o de infraestructura. En este orden de ideas, a través del proyecto de rescate arqueológico se corrobora que en el área intervenida se ha registrado y recuperado la evidencia arqueológica que contenía;

Que, estando a lo señalado, queda acreditado que el área objeto del Proyecto de Rescate Arqueológico de 17 polígonos en el Fundo Santa María - 2017 que se describe en el Informe N° 000252-2023-DSFL-MDR/MC ha perdido valor y significado arqueológico, de lo cual se colige que procede el retiro de la condición cultural sobre un área de 2 876 709,21 m² (287.6709 hectáreas) y un perímetro de 10 848,52 m tal como se indica en el aludido instrumento;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área intervenida del bien inmueble prehispánico Huacanduna, conforme con lo señalado por los órganos técnicos competentes, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura", aprobada a través de la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar, de forma parcial, la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 2 876 709,21 m² (287.6709 hectáreas) con un perímetro de 1 0848.52 m del bien inmueble prehispánico Huacanduna ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima declarado Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 702/INC.

Artículo 2.- El área remanente (saldo de área) con condición cultural equivale a 483 100,10 m² (48.3100 hectáreas) con un perímetro de 4 244,44 m conforme a lo representado en el plano temático PTEM-109-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS 84.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme a sus atribuciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de Bienes Inmuebles Prehispánicos con la información señalada en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a DUNA CORP S.A. representada por su Gerente General Carlos Enrique Silva Coello, a la Municipalidad Distrital de Santa María y a la Municipalidad Provincial de Huaura para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES